



Factura: 003-001-000101903



NOTARÍA 10
20221701010P02078

Quito - Ecuador



NIHIL PRIUS FIDE



Mgs. E. Santiago Alvarez A.

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

| | | | | | | | |
|---|--|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|--------------------------------|
| Escritura N°: | 20221701010P02078 | | | | | | |
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 28 DE ABRIL DEL 2022, (11:06) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Jurídica | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA | REPRESENTADO POR | RUC | 09685993700 01 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| Jurídica | ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A | REPRESENTADO POR | RUC | 09930846320 01 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | FERNANDO JOSE GUZMAN BERTULLO |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | Parroquia | | | |
| PICHINCHA | | QUITO | | SANTA PRISCA | | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | INDETERMINADA | | | | | | |

| | |
|---|---------------------------------|
| PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) | |
| ESCRITURA N°: | 20221701010P02078 |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 28 DE ABRIL DEL 2022, (11:06) |
| OTORGÓ: | NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO |
| OBSERVACIÓN: | |

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARÍA
Quito - Ecuador

MAIORIS FIDE



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

Nº 202217SCP01114

En el Cantón Quito, con fecha 26 de abril del 2022 a las 9:10, en mi calidad de Ejecutor
Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por
medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del
Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

| | |
|----------------------------|---|
| NOMBRE DEL CONTRATO | CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPAÑIA ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A, , QUE CONSISTE EN PRODUCCION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO, TALES COMO LICOR DE CACAO Y COBERTURA DE CHOCOLATE, A MERCADOS EXTRANJEROS A TRAVES DE CANALES DE VENTA PROPIOS DE LA EMPRESA. |
| OTORGADO POR | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA |
| A FAVOR DE | ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A |
| NOTARIA SORTEADA | NOTARIA DECIMA - PICHINCHA - QUITO |
| NOTARIO | EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO (TITULAR) |

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 26 DE ABRIL DEL 2022 9:10

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

MAG. E. SANTIAGO ALVAREZ A.

NOTARIO DECIMO- QUITO
NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



1 ESCRITURA: 20221701010P02078

2

3

4 **CONTRATO DE INVERSIÓN**

5

OTORGADO POR:

6

7

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA

9

10

A FAVOR DE:

11

ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A

12

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

15 DI: 2 COPIAS

16

17

18

* * JM * *

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
20 Ecuador, hoy día **(28) DE ABRIL DEL DOS MIL VENTIDOS**, ante
21 mí, **MAGÍSTER SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO, NOTARIO**
22 **DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**. Comparecen a la celebración del
23 presente instrumento 1.1.- El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**,
24 **COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, representado
25 en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su
26 calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora
27 en materia de inversiones, según consta en los documentos que

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TELEFONO: 0992925626 / 0992747452

MAIL: notaria10quito@gmail.com

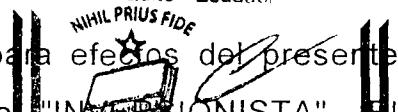
1 como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para
2 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La
3 compañía **ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.**
4 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
5 representada por el señor Fernando José Guzmán Bertullo, en su
6 calidad de Apoderado, conforme consta en el poder especial que se
7 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente
8 contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El
9 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, legalmente capaz y
10 hábil para contratar y obligarse.- Cumplido que fue por mí el Notario
11 los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me
12 presenta la minuta, la misma que en forma textual dice: **SEÑOR**
13 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
14 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las
15 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
16 Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN
17 - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción,
18 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto
19 por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de
20 ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia
21 de inversiones, según consta en los documentos que como
22 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos
23 del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La
24 compañía **ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.**
25 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
26 representada por el señor Fernando José Guzmán Bertullo, en su
27 calidad de Apoderado, conforme consta en el poder especial que se

DR. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
CONTRATO DECIMO-QUINTO

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIVUS FIDE



Mrs. E. Santiago Alvarez A.

1 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente
2 contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El
3 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados
4 las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para
5 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las
6 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente
7 los significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE
8 INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico
9 de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo
10 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de
11 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia
12 de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las
13 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA
14 O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo
15 que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que
16 haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
17 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.
18 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción,
19 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
20 Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.-
21 ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente
22 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el
23 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la
24 autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. 2
25 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza
26 mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según
27 los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.-

1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren
2 aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la
3 Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes
4 a la firma de este instrumento según lo establecido en la
5 Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el
6 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
7 COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.-
8 INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece
9 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al
10 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la
11 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto
12 pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-
13 De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,
14 entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos
15 destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,
16 mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que
17 permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor
18 nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes
19 de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se
20 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir
21 estos activos, no implica inversión nueva". 2.9.- INVERSIÓN
22 PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el
23 literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo
24 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO
25 PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento
26 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
27 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del

SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
ESTADO ECUADOR
PREGARIO DECIMONOTARÍA 10

Quito - Ecuador
NIHIL PRIS FIDE
M. E. SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
A. 1000

1 Registro Oficial Nro. 309 de 21 de Agosto de 2018. 211.-
2 MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la
3 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
4 modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.
6 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios
7 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo
8 con el sector económico en el que este se desarrollará y que se
9 encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.
10 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al
11 conjunto de actividades propuestas y descritas por la
12 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto 3 de la INVERSIÓN
13 NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en producción y
14 exportación de productos derivados del cacao, tales como licor de
15 cacao y cobertura de chocolate, a mercados extranjeros a través de
16 canales de venta propios de la empresa. Para la puesta en marcha
17 de este proyecto, se realizarán obras civiles, se adquirirán
18 maquinarias, y se financiará capital de operación para la provisión
19 de materia prima. El proyecto se realizará en la provincia Guayas,
20 Cantón Guayaquil. El proyecto se desarrollará en el sector
21 industrial, agroindustrial y agroasociativo; contenida en el literal n)
22 del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto
23 de inversión del proyecto asciende a trece millones ochocientos
24 cincuenta mil setecientos ochenta y ocho con 07/100 dólares de los
25 Estados Unidos de América (USD 13, 850,788.07) que se
26 ejecutarán durante el periodo 2021 – 2023. 2.14.- REGLAMENTO A
27 LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento

1 para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
2 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
3 Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado
4 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre
5 de 2018. 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al
6 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción,
7 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
8 Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este
9 contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto
10 Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas
11 establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre
12 de 2018. 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo,
13 publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07
14 de julio de 2017. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-
15 El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador
16 establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la
17 generación de incentivos para la inversión en los diferentes
18 sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios,
19 socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El
20 artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir
21 CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante
22 escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia,
23 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los
24 compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo
25 de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos
26 de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y
27 regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN

LEONIDIO SANTIAGO ALVAREZ

LIBRARIO DECIMO- NOTARIA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIVUS FIDE



Mes. E. Santiago Alvarez

LEY DE FOMENTO

LEONIDIO SANTIAGO ALVAREZ

1 previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO
2 PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales,
3 para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para
4 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a
5 partir de la vigencia de la dicha norma. El inciso tercero del artículo
6 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del
7 impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las
8 sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.4.-
9 El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece
10 que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la
11 Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes
12 de capital, el INVERSIÓNISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
13 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el
14 límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN
15 del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE
16 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un
17 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos
18 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones
19 nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil
20 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)
21 durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo
22 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y
23 Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría
24 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para
25 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el
26 artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad
27 rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los

1 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité
2 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto
3 con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la
4 entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,
5 Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559
6 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,
7 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
8 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
9 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los
10 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca,
11 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
12 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La Resolución Nro.
13 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité
14 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en
15 el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para
16 llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere
17 que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos
18 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25%
19 del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN,
20 durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de
21 la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.10.- De igual forma, la
22 Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019,
23 publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019,
24 detalla los aspectos 5 operativos para la aplicación de los incentivos
25 de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de
26 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los
27 mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de

1960-1961 SAN DIEGO ALUMNI

LIBRERIA DECIMO-OTTO

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NIRIL FRIUS FIDE
-A

1 expedición de dicha norma. 3.11.- El artículo 6 de la Resolución
2 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración
3 proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas
4 existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del
5 artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento
6 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se
7 generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del
8 incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio
9 fiscal en que se realiza la inversión". 3.12.- La compañía ECUADOR
10 KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., se constituyó por
11 Escritura Pública otorgada ante la Notaría Decima Séptima Quito,
12 D.M., el 14 de febrero de 2018, con domicilio en la, provincia de
13 Guayas cantón Guayaquil parroquia Tarqui e inició operaciones el 8
14 de marzo de 2018. Inscrita en el Registro Mercantil de Guayas, el
15 21 de febrero del 2018 con registro mercantil No. 730, es decir fue
16 constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento
17 Productivo y al COPCI. 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16
18 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes,
19 fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
20 Inversiones y Pesca. 3.14.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-
21 DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para
22 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y
23 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del
24 Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio
25 Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El 22 de diciembre de 2021, la
26 compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.
27 presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TEL: (010) 099171526 / 0992747452

MAIL: notaria10@outlook.com

1 dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "Contrato
2 de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las
3 condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los
4 beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por
5 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones".
6 3.16.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-
7 0093-IT de 11 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Co-
8 ercio terior, Inversiones Pesca, en su calidad de autoridad nacional
9 en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión
10 de la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO
11 S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del
12 contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía
13 INVERSIONISTA. 3.17.- La Subsecretaría de Agroindustria del
14 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
15 en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla
16 la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. DDAOAF-SAI-016. En
17 este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la
18 inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la
19 compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.
20 3.18.- En la Décimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional
21 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -
22 CEPAI, efectuada el 08 de abril de 2022, se conocieron los informes
23 técnicos y legales antes mencionados. 3.19.- Mediante Informe
24 Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0095-A-IT de 12 de abril de 2022,
25 en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre
26 la solicitud de contrato de inversión de la compañía ECUADOR
27 KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A. durante la Décimo

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA
CEPAC-2022-04-21

NOTARÍA

1 Sexta Sesión del ubco it Interinstitucional del Comité Estratégico de
2 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAC se procedió a
3 realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar
4 que las observaciones fueron subsanadas. 3.20.- El artículo 25 del
5 COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren
6 dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así
7 mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI,
8 que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en
9 que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al
10 Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el
11 inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o
12 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en
13 consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen
14 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción
15 del contrato de inversión. 3.21.- En la Séptima Sesión del Comité
16 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el
17 21 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y
18 técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la
19 firma del contrato de inversión solicitado por la compañía
20 ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., siendo el
21 mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de
22 forma favorable. 3.22.- Por medio de Resolución Nro. 109-CEPAI-
23 2022, de 21 de abril de 2022 se resolvió aprobar la solicitud de
24 suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía
25 ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., respecto al
26 proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción,
27 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector

1 en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato.

2 CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. – El objeto del CONTRATO es

3 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN

4 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del

5 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS

6 DE LA INVERSIÓN previstos 7 para su ejecución, bajo el ámbito de

7 la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por

8 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones

9 con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al

10 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones

11 y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la

12 solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El

13 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS

14 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de

15 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la

16 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los

17 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de

18 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO

19 DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA

20 PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes

21 de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego

22 de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y

23 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de

24 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES,

25 y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula

26 séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones

27 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del



1 presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas
2 por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente notario en
3 materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el
4 monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las
5 inversiones que existieren, acompañando copia de la
6 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de
7 la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS
8 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS
9 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se
10 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y
11 resoluciones generales de las administraciones tributarias
12 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los
13 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del
14 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el
15 periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
16 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo
17 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la
18 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo
19 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de
20 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia
21 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la
22 Cláusula Décima Octava. 8 La estabilidad de los INCENTIVOS
23 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta
24 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
25 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
26 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
27 normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS

1 TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin
2 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del
3 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y
4 de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO
5 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y
6 las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,
7 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a
8 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1.
9 Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
10 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
11 Equilibrio Fiscal 7.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la
12 renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se
13 generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva
14 inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para
15 el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30,
16 del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro
17 Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica
18 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
19 Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava
20 prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos
21 y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la
22 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal
23 tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de
24 manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la
25 petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se
26 presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de
27 inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TEL: 099 092 5626 / 099 2747452

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE

Ma. F. Sandoval Larrea

1 de abril de 2022". En consideración de que el ~~contrato de inversión~~ cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios ~~tributarios~~ y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. 9 La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TEL: 099 092 5626 / 099 2747452

MAIL: notaria10@gmail.com

1 que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos
2 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el
3 CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas
4 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
5 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la
6 fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
7 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el
8 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de
9 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el
10 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato
11 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de
12 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho
13 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.
14 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA
15 está protegida en los términos que establece la Constitución y
16 demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda
17 forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
18 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá
19 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
20 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar
21 planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de
22 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
23 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a
24 precio de mercado y el pago de una indemnización justa y
25 adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la
26 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
27 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y

MANUEL LARREA ALVAREZ
NOTARIO DÉCIMO-QUINTO

1 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente
2 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación
3 de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios de control
4 producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El
5 acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control
6 que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica
7 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de
8 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia
9 desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y
10 servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la
11 normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios
12 internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
13 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o
14 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez
15 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los
16 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás
17 obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en
18 la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la
19 liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA
20 en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta
21 de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de
22 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
23 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
24 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar
25 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su
26 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,
27 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al

NOTARIA 1

MANUEL LARREA ALVAREZ

NOTARIO DÉCIMO-QUINTO

MANUEL LARREA ALV

1 sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener
2 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre
3 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,
4 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los
5 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,
6 otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA:
7 OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se
8 compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos
9 los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la
10 forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al
11 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o
12 al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar
13 el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
14 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso
15 de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de
16 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus
17 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y
18 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; 11
19 e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el
20 ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se
21 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y
22 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta
23 treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez
24 terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al
25 Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su
26 terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA
27 INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el

CONVENIO ENTRE SANTIAGO ALVAREZ Y
ESTADO ECUATORIANO - QUITO - ECUADOR

1 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes ~~PARÁMETROS~~ **NOTA** 10
2 DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. -
3 El monto de inversión del proyecto asciende a ~~trece~~ **13 MIL PRISCA** millones
4 ochocientos cincuenta mil setecientos ochenta y ocho ~~000,07/100~~ **07/100**
5 dólares de los Estados Unidos de América (USD 13, 850,788.07)
6 que se ejecutarán durante el periodo 2021 – 2023. Cualquier
7 variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así
8 como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser
9 comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en
10 materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La
11 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios
12 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados
13 en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la
14 variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el
15 inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no
16 afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37
17 del Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE
18 EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo
19 neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se
20 detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y
21 en los períodos expuestos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:
22 MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del
23 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la
24 modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del
25 REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA
26 SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia
27 del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y

1 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán
2 los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que
3 opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
4 Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-
5 12 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
6 Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las
7 obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se
8 compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el
9 ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la
10 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la
11 debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento
12 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la
13 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare,
14 de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo
15 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,
16 debidamente comprobadas, después de haber efectuado el
17 procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE
18 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.
19 En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO
20 DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que
21 otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
22 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o
23 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados
24 en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA
25 DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-
26 Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
27 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TELÉFONO: 0992025136 / 0992747452

NOTARÍA 19

Quito - Ecuador



1 suscripción del CONTRATO; h) Que, conoce la naturaleza y alcance
2 de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga
3 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en
4 la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la
5 fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA
6 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros
7 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre
8 otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos
9 a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c)
10 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa
11 propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene
12 los recursos financieros necesarios para la ejecución del
13 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y
14 que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna
15 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,
16 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
17 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,
18 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,
19 todas las indagaciones que razonablemente se consideren
20 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; 13
21 e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
22 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando
23 al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían
24 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En
25 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus
26 acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos,
27 licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TELÉFONO: 0992025136 / 0992747452

EMAIL: notaria19Quito@gmail.com

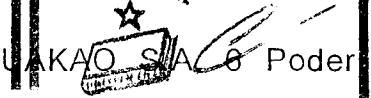
1 para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g)
2 Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades
3 especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir
4 contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y
5 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose
6 expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-
7 El CONTRATO tendrá una vigencia de ocho (8) años, contados a
8 partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a
9 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,
10 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de
11 los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y
12 siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE
13 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.
14 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y
15 ANEXOS.- Documentos habilitantes: 1 Copia del Decreto Ejecutivo
16 Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de
17 los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de
18 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el
19 Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2 Copia del Decreto Ejecutivo
20 Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio
21 José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio
22 Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula de ciudadanía y
23 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4
24 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de
25 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5
26 Nombramiento del señor Johnson Timothy Banks, en su calidad de
27 Gerente y como tal Representante Legal, de la compañía

RECIBO DE SANTIAGO ALVAREZ
NOTARIO DECIMO QUINTO

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

MIHI PRIUS FIDE



1 ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A. Poder
2 especial otorgado por la compañía ECUADOR KAKAO
3 PROCESSING PROECUAKAO S.A. a favor del Sr. Fernando José
4 Guzmán Bertullo para que pueda suscribir contratos necesarios
5 para el desarrollo del negocio de la compañía. 14 7 Copia de la
6 cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Sr.
7 Fernando José Guzmán Bertullo. 8 Resolución Nro. 109-CEPAI-
8 2022, de 21 de abril de 2022 del Comité Estratégico de Promoción y
9 Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro
10 del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este
11 contrato de INVERSIÓN; 9 Datos generales de la INVERSIONISTA,
12 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
13 10 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la
14 INVERSIONISTA; 11 Certificado de cumplimiento de las
15 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la
16 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 12 Certificado
17 de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto
18 Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 13 Certificado de cumplimiento
19 de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas
20 Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de
21 Inversión b. Generación de Empleo c. Origen de la Inversión
22 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE
23 LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá
24 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el
25 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento
26 tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de
27 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA -

(TELÉFONO: 0997-22626 / 0992747452

EMAIL: notaria10quintodecimo@gmail.com

1 al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
2 Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas
3 para verificar la declaración y pago de los impuestos
4 correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN
5 DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las
6 siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del
7 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su
8 Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las
9 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del
10 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de
11 conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE
12 INVERSIONES; 15 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al
13 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
14 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,
15 previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por
16 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO
18 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular,
19 del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
20 detallados en este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:
21 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que,
22 cuando surja una CONTROVERSIAS relativa a los términos del
23 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos
24 por un término de 60 días contados a partir de la fecha de
25 notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se
26 llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIAS se
27 someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. El

LEY DE CONTRATOS ALVIAL
ESTADO ECUADOR

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

1 INVERSIONISTA no ha solicitado ejercer el derecho establecido en
2 el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI,
3 por lo que no se acoge al arbitraje como mecanismo para la solución
4 de las controversias. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN
5 DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la
6 aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará
7 aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las
8 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura,
9 mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se
10 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre
11 aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta
12 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de
13 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo
14 que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa
15 aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si
16 en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna
17 de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida
18 o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,
19 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás
20 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con
21 otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la
22 celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el
23 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre
24 deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la
25 respectiva marginación notarial. 16 CLÁUSULA VIGÉSIMA
26 PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-
27 Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el

1 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de
2 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE
3 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES
4 INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su
5 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien
6 entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
7 Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que
8 contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:
9 NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones
10 que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan
11 como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de
12 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está
13 domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera
14 (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de
15 Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. 22.2.- A la
16 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:
17 Manzana 37, solar 12, en la vía a Daule, kilómetro 14.5, Guayaquil,
18 Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento,
19 previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio
20 señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y
21 RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y
22 fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su
23 aplicación desde su suscripción.**HASTA AQUÍ LA MINUTA** que
24 firma el **ABG. ROMINA SÁNCHEZ MAT. 17-2019-851**. Para el
25 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos
26 legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mí, el
27 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

1 incorporada en el protocolo de esta notaría, ~~de este~~ lo que doy fe.

2

3

Mgs. E. Santiago Álvarez A.



4 *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*
5 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
6 INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO
7 POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN
8 SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE
9 DE LA ENTIDAD

10 C.C *Julio José Prado Lucio Paredes*

11

12

13

14

15 ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.
16 CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL
17 ECUADOR, REPRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO
18 JOSÉ GUZMÁN BERTULLO, EN SU CALIDAD DE
19 APODERADO, CONFORME CONSTA EN EL PODER
20 ESPECIAL QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE
21 INSTRUMENTO

22 C.C 0904884341

23

24

25

26 MAGÍSTER SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO,
27 NOTARIO-DECIMO DEL CANTÓN QUITO

MANUEL LARREA N 12-35 Y SANTA PRISCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL DE RÉGISTRO CIVIL
CONTRATACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

CIUDADANÍA

090488454-1

APellidos y Nombres
GUZMAN BERTULLO
FERNANDO JOSE
Lugar de Nacimiento
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
Fecha de Nacimiento 1956-01-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
Sexo M
Estado Civil CASADO
AMADOR LEON
MARIA TERESA

FIRMA DEL CEDULADO

V4344V4444

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APellidos y Nombres

GUZMAN ALBERTO

Apellidos y Nombres de la madre

BERTULLO ANA

Lugar y Fecha de Expedición

GUAYAQUIL

2015-04-17

Fecha de Expiración

2027-04-17

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

IMPRESARIO

NOTARIA

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE

Min. E. Santiago Álvarez GOBIERNO
GENERAL

IDECU0904884541||||||||||||||
19560127M20270417ECU||||||||||
GUZMAN<BERTULLO<<FERNANDO<JOSE



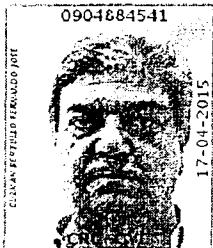
CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARIA 10

Mrs. E. Santiago Alvarez A.

Número único de identificación: 0904884541

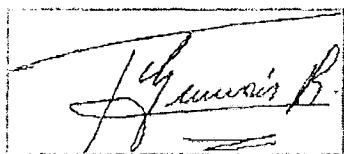
Nombres del ciudadano: GUZMAN BERTULLO FERNANDO JOSE



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 27 DE ENERO DE 1956



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AMADOR LEON MARIA TERESA

Fecha de Matrimonio: 10 DE ENERO DE 1980

Datos del Padre: GUZMAN ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: BERTULLO ANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE ABRIL DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO - PICHINCHA-QUITO-NT 10 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 225-707-35118



225-707-35118

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

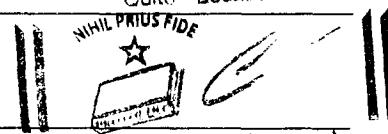


Razón Social
ECUADOR KAKAO PROCESSING
PROECUAKAO S.A

Número RUC

0993084832001

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador



Representante legal

- JOHNSON TIMOTHY BANKS

| | |
|---------------|-----------------|
| Estado | Régimen |
| ACTIVO | REGIMEN GENERAL |

Miguel E. Santiago Alvarez A.

| | | |
|--------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Fecha de registro | Fecha de actualización | Inicio de actividades |
| 08/03/2018 | 13/12/2021 | 08/03/2018 |

| | | |
|------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Fecha de constitución | Reinicio de actividades | Cese de actividades |
| 21/02/2018 | No registra | No registra |

| | |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| Jurisdicción | Obligado a llevar contabilidad |
| ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL | SI |

| | | |
|-------------|----------------------------|-------------------------------|
| Tipo | Agente de retención | Contribuyente especial |
| SOCIEDADES | SI | NO |

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI

Dirección

Calle: VÍA A LAS IGUANAS Número: SOLAR 12 Intersección: CALLE 27 NO Carretera: VIA A DAULE Kilómetro: 14.5 Número de piso: 0 Manzana: 37 Referencia: A SEISCIENTOS METROS DEL COMPLEJO DE ARQUITECTOS

Medios de contacto

Email: stephanie.simisterra@ecuakao.com Teléfono trabajo: 046005560 Email contador / asesor: karina.pincay@ecuakao.com

Actividades económicas

- G46301402 - VENTA AL POR MAYOR DE CACAO.
- H52100002 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ETCÉTERA.
- C10731106 - ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CACAO.

Establecimientos

Abiertos

3

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
ECUADOR KAKAO PROCESSING
PROECUAKAO S.A

Número RUC
0993084832001

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACTIVOS Y PASIVOS
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 4150 CONTRIBUCIÓN UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLÓN
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCCR2021002578799

Fecha y hora de emisión:

13 de diciembre de 2021 14:16

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

| | | | |
|------------------------|--|------------------|--|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN | ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A. | | |
| NOMBRE COMERCIAL: | | | |
| EXPEDIENTE: | 716718 | RUC: | NOTARÍA 1 Quito - Ecuador 0993001-000001 21-02-2068 ANGELA Santiago Alvarez A. |
| FECHA DE CONSTITUCIÓN: | 21/02/2018 | PLAZO SOCIAL: | |
| NACIONALIDAD: | ECUADOR | TIPO DE CIA: | |
| OFICINA: | GUAYAQUIL | SITUACIÓN LEGAL: | ACTIVA |

DIRECCIÓN LEGAL

| | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| PROVINCIA: GUAYAS | CANTÓN: GUAYAQUIL | CIUDAD: GUAYAQUIL |
|-------------------|-------------------|-------------------|

DIRECCIÓN POSTAL

| | | |
|--|--------------------|-------------------|
| PROVINCIA: GUAYAS | CANTÓN: GUAYAQUIL | CIUDAD: GUAYAQUIL |
| PARROQUIA: | CALLE: VIA A DAULE | NÚMERO: SL 12 |
| INTERSECCIÓN/MZ: MZ 37 | CIUDADELA: | |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | |
| NÚMERO DE OFICINA: | EDIFICIO/C.C.: | |
| REFERENCIA / UBICACIÓN: A 600 METROS DEL COMPLEJO DEL COLEGIO DE | | |

| | | |
|---------------------|---|----------------------|
| PISO: | TELÉFONO1: 046005560 | TELÉFONO2: 046005560 |
| FAX: | CORREO ELECTRÓNICO 1: karina.pincay@ecuakao.com | |
| CASILLERO POSTAL: | CORREO ELECTRÓNICO 2: proecuakao@gmail.com | |
| CELULAR: 0999999999 | PERTENECE A M.V.: NO | SITIO WEB: |

INFORMACIÓN

| | | | | | |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| ¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? | <input type="checkbox"/> NO | ¿Ofrece servicios de pago a remesas? | <input type="checkbox"/> NO | ¿Sociedad de interés público? | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Pertenece a MV? | <input type="checkbox"/> NO | ¿Compañía vende a crédito? | <input type="checkbox"/> NO | Fecha de última act. de datos | 4/18/22 10:48 AM |
| Disposición Judicial que afecta la compañía: | NINGUNA | | | | |

ACTIVIDAD ECONÓMICA

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| OBJETO SOCIAL: | COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZAN, PROCESAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y EN ESPECIAL CACAO EN SU ESTADO NATURAL, PASTA DE CACAO, LÍQUIDO DE | | |
| CIU Actividad Nivel 2: | C10 | ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. | |
| CIU Operación Principal: | C1073.11 | ELABORACIÓN DE CACAO, MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO. | |

CAPITAL A LA FECHA

| | | | |
|---------------------------------|---------|--------|-------------------------|
| CAPITAL SUSCRITO: 23790858.0000 | CAPITAL | 0.0000 | VALOR X ACCIÓN: 1.00000 |
|---------------------------------|---------|--------|-------------------------|

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NACIONALIDAD | CARGO | FECH. NOMB. | PERÍODO | FECHA DE REG. | No. DE REGISTRO | ART. | RL/ADM |
|----------------|-----------------------|---------------------------|-----------------|-----------------|---------|---------------|-----------------|------|--------|
| 452096070 | JOHNSON TIMOTHY BANKS | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | GERENTE GENERAL | 2/9/21 12:00 AM | 2 | 18/02/2021 | 2177 | 17 | RL |
| BA021391 | ALI ANTHONY | TRINIDAD Y TOBAGO | PRESIDENTE | 2/9/21 12:00 AM | 2 | 11/03/2021 | 3147 | 18 | SRL |

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:





Factura: 003-003-000020841



20210001037P00640

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

NOTARIO(A) WENDY MARIA VERA RIOS

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

| | | | | | | | |
|---|---|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|-----------------------|---------------------------|
| Escrutura N°: | 20210001037P00640 | | | | | | |
| ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 26 DE FEBRERO DEL 2021, (14:48) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Jurídica | ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A | REPRESENTADO POR | RUC | 09930848320 01 | ECUATORIANA | PODERDANTE | TIMOTHY BANKS JOHNSON |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| Natural | GUZMAN BERTULLO FERNANDO JOSE | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CEDULA | 09048845-11 | ECUATORIANA | APODERADO(A) ESPECIAL | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | Cantón | | | Parroquia | | | |
| GUAYAS | GUAYAQUIL | | | 9 DE OCTUBRE | | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: | INDETERMINADA | | | | | | |

NOTARIO(A) WENDY MARIA VERA RIOS

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.

| | |
|----------------------------|-------------------|
| NO. ESCRITURA | |
| CÓDIGO NÚMÉRICO SECUENCIAL | 20210901037P00640 |

1 ESCRITURA PÚBLICA DE PODER EN **NOTARÍA 10**
2 QUE OTORGA **TIMOTHY BANKS JOHNSON** ESTADOS UNIDOS DE
3 POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA **COMPANY** ESTADOS UNIDOS DE
4 **ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.** ESTADOS UNIDOS DE
5 A FAVOR DE **FERNANDO JOSÉ GUZMÁN BERTULLO**
6 CUANTÍA: INDETERMINADA
7 DI: 2 COPIAS

8 -----
9 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República
10 del Ecuador, el veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, ante
11 mí, Abogada **WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA**
12 **SEPTIMA DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad,
13 libertad y conocimiento, a la celebración de la presente
14 escritura: el señor **TIMOTHY BANKS JOHNSON**, quien declara ser
15 de nacionalidad estadounidense, bien entendido en el idioma
16 castellano, mayor de edad, de estado civil casado, de
17 ocupación ejecutivo, con domicilio en Morristown, Nueva
18 Jersey, Estados Unidos de América, pero de tránsito en esta
19 ciudad de Guayaquil, quien comparece por los derechos que
20 representa de la compañía **ECUADOR KAKAO PROCESSING**
21 **PROECUAKAO S.A.**, en su calidad de Gerente General según
22 consta del nombramiento cuya copia certificada se incorpora
23 como habilitante. El compareciente es mayor de edad, hábil
24 en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien
25 de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su
26 documento de identificación cuya copia fotostática
27 debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura
28 como documento habilitante. Advertido el compareciente por



1 mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así
2 como examinado que fue en forma aislada y separada de que
3 comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
4 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide
5 que eleve a escritura pública la siguiente minuta: -----
6 **Señora Notaria:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su
7 cargo, agregue usted una de Poder Especial al tenor de las
8 siguientes cláusulas: -----
9 **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento
10 del presente instrumento el señor **TIMOTHY BANKS JOHNSON**,
11 por los derechos que representa en su calidad de Gerente
12 General de la compañía **ECUADOR KAKAO PROCESSING**
13 **PROECUAKAO S.A.** El compareciente en adelante, y para los
14 efectos de este instrumento, se lo identificará como el
15 Mandante, la Sociedad o la Compañía, indistintamente. -----
16 **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** -----
17 **Dos. Uno)** La Junta General de Accionistas, en sesión celebrada
18 el nueve de febrero del dos mil veintiuno, autorizó al señor
19 Timothy Johnson, para que en calidad de Gerente General de
20 la **Compañía**, otorgue un poder especial a favor del señor
21 Fernando José Guzmán Bertullo. -----
22 **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL:** El señor **TIMOTHY BANKS**
23 **JOHNSON**, por los derechos que representa de **ECUADOR**
24 **KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.** en su calidad de
25 Gerente General, otorga poder especial a Fernando José
26 Guzmán Bertullo (en adelante el "**Apoderado**"), con cédula de
27 ciudadanía número cero nueve cero cuatro ocho ocho cuatro
28 cinco cuatro uno (0904884541), para que de manera individual,



1 en nombre y representación de la compañía ECUADORIA
2 PROCESSING PROECUAKAO S.A., con su sola firma y sin
3 necesidad de otra autorización o permiso distinto de los que
4 aquí se prevén, pueda válidamente: -----
5 **Tres. Uno)** Proponer, negociar, celebrar y suscribir los actos o
6 contratos necesarios para el correcto desarrollo del giro
7 ordinario del negocio de la **Compañía**, tales como los de
8 adquisición de materia prima, insumos, servicios básicos,
9 telefónicos, de internet, de certificación, de transporte, entre
10 otros que se requieren para poder generar los bienes y servicios
11 que se venden a los clientes, así como los contratos de venta y
12 comercialización de sus productos y mercancías. Con tales
13 fines, podrá asumir obligaciones hasta por el monto que la
14 Junta General de Accionistas le hubiere fijado al gerente
15 general para que obligue a la **Compañía** sin necesidad de su
16 autorización expresa. -----
17 **Tres. Dos)** Ejecutar todo acto o celebrar todo contrato para la
18 adquisición de bienes y/o servicios que la **Compañía** requiera
19 y/o le fueren beneficiosos, sin importar su naturaleza, objeto y
20 forma; pudiendo obligar a la **Compañía** con su sola firma hasta
21 por el monto que la Junta General de Accionistas le hubiere
22 fijado al gerente general para que obligue a la **Compañía** sin
23 necesidad de su autorización expresa. Dentro de estos límites,
24 el **Apoderado** podrá celebrar contratos mediante los cuales se
25 adquieran bienes raíces o muebles; pero para enajenarlos o
26 transferirlos a cualquier título, darlos en arrendamiento o
27 comodato, gravarlos con derechos reales de prenda o
28 hipoteca, constituir anticresis o prohibiciones de enajenar o



1 limitar su dominio, así como para que puedan ser aportados a
2 Fideicomisos Mercantiles o al capital de sociedades
3 mercantiles o civiles, requerirá autorización expresa de la Junta
4 General de Accionistas sin importar su cuantía. Igual
5 autorización requerirá para endosar, negociar o descontar
6 pagarés, letras de cambio y otros títulos valores o negociables.
7 **Tres. Tres**) Reclamar, cobrar y percibir, por cualquier concepto,
8 cuanto deba ser abonado o pagado, en metálico, en especie
9 o en cualquier otro tipo de prestación a la **Compañía**, por
10 cualquier persona o entidad, pública o privada, incluyendo el
11 cobro de pagarés, letras de cambio y otros títulos valores o
12 negociables; dar y exigir recibos y cartas de pago, liquidar
13 cuentas, finiquitos y fijar saldos según se desprenda de los libros
14 sociales. Previa autorización del Gerente General podrá
15 determinar la forma de pago de las cantidades debidas y
16 establecer prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones.
17 **Tres. Cuatro**) Asumir obligaciones de dinero hasta por el monto
18 que la Junta General de Accionistas le hubiere fijado al gerente
19 general para obligar a la **Compañía** sin necesidad de
20 autorización expresa, pudiendo por ello firmar, librar, girar,
21 aceptar letras de cambio, pagarés y cualquier otro título valor
22 o negociable; así como firmar contratos de mutuo, préstamo,
23 arrendamiento mercantil y cualquier otro similar. Podrá
24 asimismo conceder, firmar y aceptar avales, fianzas, garantías
25 y cualquier otro acto mediante el cual garantice o responda
26 por las obligaciones de otras empresas o compañías
27 relacionadas o que formen parte del grupo empresarial,
28 siempre que los montos de las obligaciones garantizadas se



- 1 encontraren dentro de los que la Junta General de Accionistas
2 le hubiere autorizado al gerente general para obligar a la
3 **Compañía** sin expresa autorización de dicha Junta General de
4 Accionistas. También podrá aceptar, constituir, conceder o
5 aceptar avales, fianzas o deudas, subsidiarias o solidarias, en
6 beneficio o para respaldar las obligaciones u operaciones de
7 terceros, siempre que así hubiere sido expresamente dispuesto,
8 acordado, ordenado y autorizado por la Junta General de
9 Accionistas. -----
- 10 **Tres. Cinco)** Comparecer ante entidades bancarias o
11 financieras, públicas o privadas, con el objeto de abrir cuentas
12 y, en general, solicitar la contratación de cualquier otro
13 producto o servicio que dichas entidades ofrezcan. Podrá
14 efectuar solicitudes y reclamos y, en general, tomar las
15 acciones necesarias para defender los derechos e intereses de
16 la **Compañía** con relación a sus cuentas bancarias, depósitos,
17 inversiones, pólizas, o cualquier otro contrato que mantenga o
18 mantuviere con dichas entidades financieras. Queda
19 autorizado de forma expresa para actualizar la información
20 que, de la **Compañía**, posean dichas entidades, efectuar y
21 presentar declaraciones y certificaciones sobre la veracidad
22 de la información, el origen de los fondos y otras declaraciones
23 recurrentes que soliciten dichas entidades. -----
- 24 **Tres. Seis)** Autorizar, ordena y/o realizar todo tipo de
25 movimiento bancario en cualquiera de las cuentas a nombre
26 del **Mandante**, así como realizar o solicitar retiros, pagos,
27 débitos, girar cheques, registrar firmas autorizadas, denunciar
28 estafas o suplantación de identidad, requerir la apertura de



- 1 nuevas cuentas de toda clase, pólizas de inversión y demás
2 instrumentos financieros. También podrá solicitar o disponer
3 medidas de administración y control de dichas cuentas
4 bancarias, como la inclusión de firmas autorizadas conjuntas
5 para girar cheques o autorizar transferencias y pagos, la
6 exclusión o supresión de tales firmas o personas autorizadas, la
7 contratación de servicios en línea o virtuales, la contratación
8 de medios de pago virtuales o servicios de tesorería, y cualquier
9 otro producto que ofrezcan las entidades para simplificar o
10 digitalizar la gestión y control de las cuentas, de los pagos y de
11 los cobros. Para la suscripción de contratos de préstamo, mutuo
12 o cualquier otro que implique asumir deudas u obligaciones
13 con entidades financieras, requerirá de autorización expresa
14 de la Junta General de Accionistas, cuando el capital supere
15 el monto hasta el cual el gerente general puede contratar
16 mutuos, deudas u obligaciones sin autorización expresa de
17 dicha Junta General de Accionistas. -----
- 18 **Tres. Siete)** Comparecer ante entidades o compañías de
19 seguros, públicas o privadas, con el objeto de solicitar la
20 contralación de pólizas de seguros, fianzas u otro producto o
21 servicio que dichas entidades ofrezcan. Podrá así mismo
22 efectuar solicitudes y reclamos y, en general, tomar las
23 acciones necesarias para defender los derechos e intereses de
24 la Compañía con relación a dichas pólizas o fianzas. -----
- 25 **Tres. Ocho)** Otorgar y suscribir toda clase de escrituras públicas,
26 declaraciones juradas y otros documentos que se requieran
27 para poder implementar fusiones, escisiones, transformaciones,
28 reformas de estatutos sociales, aumentos de capital y otros

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.

NOTARIA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PARIUS FIDE

STAR

Stamp

1 Abogados. Hasta aquí la Minuta. Queda agregada al Registro
2 de Escrituras Públicas, formando parte integral de este
3 instrumento los habilitantes. Leída esta Escritura Pública de
4 principio a fin, por mí la Notaria en voz alta al oportuno, la
5 aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo
6 cual DOY FE. ---

7

8

9

10 p. ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.

11 RUC: 0993084832001

12 f. TIMOTHY JOHNSON

13 Pasaporte: 642452332

14

15

16

17

18 ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS, Mgs.

19 NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

20

21

22

23

24

25

26

27

28



1 actos societarios sujetos a aprobación y/o aprobación. Podrá
2 también firmar los títulos de acción que se emitan, certificar la
3 anulación de títulos a pedido de los accionistas, efectuar
4 anotaciones en el libro de acciones y accionistas, entre otros
5 actos de similar naturaleza y fin que sean acordados o
6 dispuestos por la Junta General de Accionistas. -----
7 **Tres. Nueve)** Comparecer e intervenir en todos los juicios,
8 procedimientos, investigaciones o trámites en que la Compañía
9 posea la calidad de actor, demandado, tercerista,
10 denunciado, postor o tenga cualquier otro interés lícito, sea
11 cual fuere la naturaleza de dichos procesos, ya sea que se
12 sustancien ante los jueces y tribunales de la Función Judicial, así
13 como ante tribunales arbitrales, Notarios u otros órganos o
14 entidades con facultades para determinar o reconocer la
15 existencia de derechos u obligaciones, su extinción, la validez
16 de las actuaciones y resoluciones del Estado, así como para
17 establecer responsabilidades e imponer sanciones. En
18 consecuencia, podrá presentar y/o contestar demandas,
19 denuncias, peticiones, apelaciones, reclamos o recursos de
20 cualquier naturaleza, ya sea que estos procedimientos se
21 ventilen ante los órganos de la Función Judicial o ante
22 organismos y entidades de la Administración Pública Central,
23 Gobiernos Autónomos descentralizados, Superintendencias y
24 otros organismos de control y regulación, sean autónomos o
25 dependientes, que existan o que llegaren a existir, y que ejerzan
26 o pudieran ejercer atribuciones o competencias
27 administrativas o judiciales para administrar justicia, determinar
28 responsabilidades de cualquier naturaleza, imponer sanciones



1 y, en general, afectar los derechos e intereses legítimos de la
2 **Compañía**. El **Apoderado** podrá comparecer a las audiencias
3 y otras diligencias representando a la **Compañía**, absolver
4 posiciones y, en general, ejercer todas las facultades
5 contenidas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico
6 General de Procesos, quedando facultado además para
7 constituir uno o varios procuradores judiciales y concederles las
8 mismas facultades del artículo cuarenta y tres antes citado.
9 También podrá comparecer ante la fiscalía, policía judicial y
10 demás órganos de investigación, para presentar denuncias,
11 absolver posiciones o preguntas e intervenir en los procesos que
12 sustancien dichas entidades en los que tuviere interés. De
13 manera especial, podrá comparecer en los procedimientos
14 coactivos que se inicien contra la **Compañía**, en cualquiera de
15 sus etapas, con el fin de ejercer los derechos y acciones que le
16 asistan, e incluso, de iniciar cualquier demanda de
17 excepciones contra este procedimiento. -----
18 **Tres. Diez)** Presentar reclamos, impugnaciones, recursos,
19 solicitudes y todas las demás actuaciones que se pueden
20 presentar contra la validez, ejecutividad, aplicación y vigencia
21 de los actos, resoluciones y actuaciones administrativas de
22 todas las autoridades, organismos, dependencias, entidades y
23 personas jurídicas que conforman el sector público, así como
24 ante otras entidades o personas jurídicas privadas, de
25 economía mixta o empresas públicas que sean delegatarias o
26 concesionarias de un servicio, competencia o potestad
27 pública. -----
28 **Tres. Once)** Suscribir solicitudes, formularios, declaraciones y



NOTARÍA 13

Quito - Ecuador

NIHIL PRIVUS FIDEI

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

1 demás peticiones para iniciar, continuar o dejar de toda clase
2 de trámites, solicitudes o peticiones, ante entidades públicas o
3 privadas, que la Compañía requiera tanto para cumplir con las
4 obligaciones y requisitos previstos en la normativa aplicable
5 para el desarrollo de sus actividades, como por cualquier otro
6 motivo. El Apoderado podrá, en consecuencia, solicitar la
7 emisión de claves de usuario, certificaciones, permisos,
8 licencias, concesiones, solicitudes de inscripción, actualización
9 o anulación de registros y catastros, requerimientos de
10 información, peticiones de corrección y cualquier otro trámite
11 que fuere necesario para obtener de dichas entidades las
12 autorizaciones, licencias, certificaciones y permisos que
13 necesite la Compañía para poder operar, desarrollar sus
14 actividades y ejecutar cualquier otro acto o contrato lícito,
15 tales como abrir, actualizar o cerrar establecimientos y
16 operaciones en cualquier ciudad del país, contratar
17 empleados, comercializar y exportar productos o mercaderías;
18 y, en general, para cumplir con todas las obligaciones y
19 requisitos que le fueren aplicables y exigibles a la Compañía y
20 a las actividades que desarrolle. Podrá también firmar toda
21 clase de comunicaciones que la Compañía deba dirigir a
22 instituciones del sector público, empresas públicas u otras
23 entidades privadas o mixtas que ejerzan facultades o
24 competencias públicas por delegación o concesión, para
25 responder a los requerimientos, solicitudes u órdenes que
26 hubiere recibido de estas, así como para cumplir o comunicar
27 el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía. Por ello,
28 podrá firmar Escrituras Públicas, efectuar declaraciones,



- 1 juramentadas vinculantes para la **Compañía**, certificar la
- 2 veracidad de documentos y declaraciones que mantenga o
- 3 genere la **Compañía** en sus archivos y registros, y, en general,
- 4 firmar, producir o solicitar todo documento que la **Compañía**
- 5 deba generar, entregar, obtener o presentar. -----
- 6 **Tres. Doce)** Suscribir y presentar toda clase de formularios ante
- 7 Municipalidades y demás instituciones públicas o privadas con
- 8 facultades para la determinación, liquidación, recaudación y
- 9 cobro de toda clase de tributos, aranceles, tasas y precios
- 10 públicos, para que la **Compañía** y/o sus actividades cumplan
- 11 con sus obligaciones u obtenga los permisos que requiera para
- 12 funcionar, vender u operar. -----
- 13 **Tres. Trece)** Solicitar a las empresas públicas y privadas la
- 14 prestación de servicios públicos de cualquier naturaleza, para
- 15 atender las necesidades de la o las instalaciones propias,
- 16 arrendadas o concesionadas que use la **Compañía**, así como
- 17 cualquier otra solicitud o reclamo que se deba presentar a
- 18 dichas instituciones, tales como la aprobación de proyectos, la
- 19 solicitud de información, pedidos de inspección o conexión,
- 20 entre otros procedimientos o requisitos previos que fueren
- 21 necesarios para acceder a los servicios, redes, infraestructura y
- 22 demás bienes o servicios que fueron prestados, administrados o
- 23 propiedad de dichas entidades. -----
- 24 **Tres. Cuatorce)** Efectuar toda clase de peticiones, solicitudes o
- 25 requerimientos, ante toda entidad o institución, pública o
- 26 privada. -----
- 27 **Tres. Quince)** Realizar y/o delegar a terceros la ejecución todo
- 28 tipo de trámites vehiculares tales como revisiones anuales,



- 1 matriculaciones, pago de multas, reclamos, cobros
2 indebidos o en exceso, actualizaciones de datos, solicitudes
3 para la corrección de información o la impugnación de multas
4 y sanciones, la solicitud de permisos o autorizaciones para
5 efectuar el transporte por cuenta propia, cumplir con el registro
6 de datos y correos electrónicos, solicitar claves y accesos a
7 herramientas o páginas web, y demás trámites que se deban
8 efectuar ante las Autoridades de Tránsito Municipales, Agencia
9 Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y
10 cualquier otra entidad con competencia sobre vehículos y
11 tránsito. -----
- 12 **Tres. Dieciséis**) Suscribir contratos de trabajo, acuerdos,
13 adendas y cualquier comunicación o relación con los
14 trabajadores, presentar o contestar vistos buenos, comparecer
15 a diligencias, presentar pruebas, y en general, intervenir en
16 todo proceso o conflicto, individual o colectivo con los
17 trabajadores de la **Compañía**. Así mismo, podrá presentar toda
18 clase de informes, solicitudes o resoluciones ante la autoridad
19 de trabajo. De forma especial, podrá comparecer ante el
20 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para solicitar la
21 obtención de claves de usuario y cualquier otra petición o
22 requerimiento que deba efectuar la **Compañía**, tales como la
23 solicitud de corrección de información, la de suscripción de
24 convenios de pago, la de levantamiento de medidas
25 cautelares y cualquier otra. -----
- 26 **Tres. Diecisiete**) Comparecer ante las autoridades de
27 regulación y control sanitario o, en general, con competencia
28 para autorizar la venta y comercialización de alimentos, con el



1 fin de solicitar las autorizaciones, notificaciones y permisos para
2 la libre venta, elaboración y comercialización de alimentos y
3 bebidas de uso industrial o consumo humano que produzca la
4 **Compañía**; así como para solicitar la aprobación de permisos
5 o autorizaciones para el funcionamiento de las instalaciones
6 industriales, dispensarios médicos, comedores y otras
7 instalaciones que pudiere necesitar o utilizar la empresa. -----
8 **Tres. Dieciocho)** Suscribir formularios, peticiones y cualquier otro
9 documento necesario para solicitar o auspiciar el otorgamiento
10 de visas u otros permisos migratorios a colaboradores,
11 empleados o prestadores de servicios de nacionalidad
12 extranjera, y que requieran el auspicio o colaboración de la
13 **Compañía** para obtener tal autorización. -----
14 **Tres. Diecinueve)** Actuar con plenitud de atribuciones ante
15 cualquier autoridad ambiental u agencia de regulación similar,
16 que fuere competente en función de la materia y la ubicación
17 del proyecto o actividad industrial. De forma especial, podrá
18 suscribir los formularios, declaraciones juramentadas y otras
19 comunicaciones que la **Compañía** deba dirigir a las
20 autoridades ambientales de regulación, control y aplicación
21 para dar cuenta del cumplimiento y ejecución de los planes y
22 obligaciones ambientales. De igual firma, podrá solicitar la
23 concesión de licencias o autorizaciones ambientales para
24 proyectos nuevos o en funcionamiento, su modificación,
25 ampliación e, incluso, para su cesión a terceros. -----
26 **Tres. Veinte)** Obtener todo tipo de permisos y certificaciones de
27 calidad ante la Agencia de Regulación y Control Fito
28 Zoosanitario (AGROCALIDAD), especialmente los necesarios



NOTARIA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



Mrs. E. Santiago Alvarez A.

- 1 para exportación de productos agrícolas. -----
- 2 **Tres. Veintiuno)** Comparecer ante las autoridades competentes
3 para la prevención de lavado de activos, las de prevención del
4 narcotráfico, y ante las de control de sustancias sujetas a
5 fiscalización, regulación y control, con la finalidad de presentar
6 solicitudes, efectuar registros y en general, dar cumplimiento a
7 las obligaciones que sean aplicables para la **Compañía** con
8 relación a dichas materias en función de las actividades que se
9 realizan. -----
- 10 **Tres. Veintidos)** Presentar y solicitar a los Cuerpos de Bomberos
11 la aprobación de planes de prevención de incendios y otros
12 desastres, así como solicitar la concesión del permiso anual de
13 funcionamiento, la actualización de las medidas de
14 prevención contra incendios por ampliaciones o
15 modificaciones en las instalaciones, y, en general, realizar
16 cualquier otra gestión necesaria para cumplir con todas las
17 obligaciones en materia de prevención de incendios y
18 desastres. -----
- 19 **Tres. Veintitrés)** Autorizar, aprobar y certificar la elaboración de
20 los programas y protocolos de prevención de riesgos laborales,
21 acoso laboral, discriminación contra la mujer, y de cualquier
22 otro problema o situación que, de conformidad con las normas
23 aplicables, deba ser evitado, mitigado y sancionado por la
24 **Compañía**, mediante la implementación de protocolos, reglas,
25 capacitaciones y otras herramientas. Podrá asimismo solicitar la
26 aprobación de tales documentos, así como presentar los
27 informes sobre su ejecución y cumplimiento a las autoridades
28 competentes. -----



- 1 **Tres. Veinticuatro)** Firmar y presentar los informes de
2 administradores, a nombre y en representación de los mismos,
3 así como estados financieros, auditorías y demás reportes,
4 declaraciones y anexos que, según las leyes y reglamentos
5 aplicables, deban ser presentados por la **Compañía** y/o sus
6 administradores a las autoridades de control tales como la
7 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Unidad
8 de Análisis Financiero y Económico, y cualquier otra entidad
9 que, según la ley, deba recibir informes, reportes, declaraciones
10 y certificaciones de forma periódica. -----
- 11 **Tres. Veinticinco)** Comparecer ante el Servicio Nacional de
12 Derechos Intelectuales y cualquier otra entidad competente
13 para registrar y amparar los derechos de propiedad intelectual,
14 para solicitar el registro y protección de marcas, patentes,
15 secretos y cualquier otro intangible de la **Compañía**. -----
- 16 **Tres. Veintiséis)** Solicitar y obtener un certificado de firma
17 electrónica, ante las entidades u organismos autorizados para
18 el efecto, así como autorizar a otros funcionarios o empleados
19 de la **Compañía**, para que también soliciten dicha firma
20 electrónica. -----
- 21 **CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL PODER:** El poder especial
22 que por este acto se otorga es de naturaleza estrictamente
23 civil, por lo que no implica el nacimiento de relación laboral o
24 la modificación de los términos y condiciones de cualesquiera
25 que fuere la relación jurídica que actualmente existiere entre el
26 Apoderado y la **Compañía**. Consecuentemente, la
27 terminación, revocatoria o extinción de este poder no
28 implicará la terminación de otra relación contractual, ni dará



1 Apoderado por ejercer correctamente las atribuciones y
2 facultades descritas en el presente instrumento. De manera
3 especial, sin estar limitado únicamente a ello, mantendrá
4 indemne al apoderado de cualquier acción, reclamo u otro,
5 que pudieren tener origen laboral o tributario, que
6 correspondan a la Compañía y que por mandato de ley
7 pudieren ser extensivos de manera solidaria y/o subsidiaria a
8 apoderados o factores de compañías. -----

9 **CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** De conformidad con lo
10 establecido por la Disposición General Segunda de la Ley
11 Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el Sexto
12 Suplemento del Registro Oficial número novecientos trece del
13 treinta de diciembre del dos mil dieciséis, los comparecientes
14 para el caso de controversias señalan la siguiente información
15 para notificaciones: **COMPAÑÍA:** DIRECCIÓN DOMICILIARIA:
16 kilómetro catorce y medio vía a Daule, entrando por la avenida
17 Las Iguanas, al lado del Complejo del Colegio de Arquitectos
18 del Ecuador; **TELÉFONO FIJO O MÓVIL:** seis cero cero cinco
19 cinco seis cero; **CORREO ELECTRÓNICO:**
20 tim.b.johnson81@gmail.com; y, **APODERADO:** DIRECCIÓN
21 DOMICILIARIA: Avenida Cosme Renella, sclar veintisiete y
22 avenida de las Américas.; **TELÉFONO FIJO:** cinco cero cero
23 nueve cinco uno cinco, **CORREO ELECTRÓNICO:**
24 fgdredcomp@gmail.com -----

25 Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo
26 para la correcta validez de esta escritura pública. -----

27 Firma ilegible. Abogado Hugo Herrera Castro, registro número
28 cero nueve - dos mil siete - cuatrocientos cuarenta del Foro de

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA
RÍOS, Mgs., NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello,^{Mrs. F. S. Banks & Co. Inc.}
PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER ESPECIAL QUE OTORGA TIMOTHY BANKS
JOHNSON POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE
LA COMPAÑÍA ECUADOR KAKAO PROCESSING
PROECUAKAO S.A. A FAVOR DE FERNANDO JOSÉ
GUZMÁN BERTULLO, que sello, firmo y rubrico en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.

Doy fe.-

ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



EXTRACTO

DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DEMAS. E. SANTO A. DE
LA COMPAÑIA "ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A." DEL 9 DE FEBRERO DEL
2021 A LAS 9:00

Hugo Andrés Herrera Castro, en mi calidad de Secretario Ad-hoc de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., celebrada el 9 de febrero del 2021 a las 9:00, CERTIFICO:

- Que en Guayaquil, el 9 de febrero del 2021, a las 09:00, en las oficinas de la compañía ubicadas en el kilómetro 14,5 de la vía a Daule, se llevó a cabo la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., con la presencia de los siguientes accionistas:
 - ECUAKAO GROUP LTD., debidamente representada por el abogado Hugo Herrera Castro, según carta poder otorgada por el presidente de su directorio (*Chairman*), el señor Anthony Ali, propietaria de veintitrés millones quinientas cincuenta y dos mil novecientas cuarenta y nueve (23'552.949) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00), cada una; y,
 - ECUAKAO PROCESSING HOLDINGS LTD., debidamente representada por el abogado Hugo Herrera Castro, según carta poder otorgada por su Director Único, el señor Anthony Ali, propietaria de doscientas treinta y siete mil novecientas nueve (237.909) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00).
- Que dicha Junta General de Accionistas tuvo el carácter de universal, por decisión unánime de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23'790.858,00) representado por veintitrés millones setecientos noventa mil ochocientas cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas e indivisibles con un valor de (US\$ 1,00) dólar de los Estados Unidos de América cada una.
- Que como 5^{to} punto del orden del día, que los accionistas estuvieron de acuerdo en conocer y resolver, consta: "*5.- Conocer y resolver sobre la posibilidad de autorizar al gerente general para que otorgue un poder general y/o especial a favor del señor Fernando José Guzmán Bertullo.*"
- Que en el acta de la mencionada Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, con relación al quinto punto del orden del día, consta textualmente lo siguiente:

La presidenta ad-hoc dispone tratar el quinto punto del orden del día. Al efecto, la presidenta ad-hoc explica por qué, para la buena marcha del negocio, es necesario que se autorice al gerente general otorgar poderes generales y especiales. En consecuencia, mciona que se autorice al señor Timothy Johnson, en calidad de gerente general, para que otorgue un poder general y/o especial, amplio y suficiente, a favor de Fernando José Guzmán Bertullo, para que por cuenta de la compañía, Fernando José Guzmán Bertullo administre y realice todas las actividades constitutivas del giro y tráfico del negocio y por ende ejecute y celebre todos los actos y contratos que se requieran para alcanzar tal fin, quedando expresamente autorizado el gerente general para concederle a Fernando José Guzmán Bertullo, mediante el poder, las facultades que le permitan realizar por cuenta de la compañía todos los actos y contratos que, siendo facultad del gerente general, requieran de una autorización expresa de la Junta General de Accionistas para su celebración y/o de cláusula especial y expresa para ser ejecutadas por un apoderado. Sometida la moción a votación, los accionistas se pronuncian individualmente según són.

llamados por el secretario ad-hoc a votar. Concluida la votación, el secretario ad-hoc constata que los accionistas resuelven con 23'790.858 votos a favor, 0 votos en contra, 0 votos en blanco y 0 abstenciones, aprobar la moción, y, en consecuencia, se autoriza al gerente general para que otorgue un poder general y especial a favor de Fernando José Guzmán Bertullo, quedando además autorizado para que defina los términos y condiciones de dicho poder dentro de los parámetros aprobados por la Junta.

5. Que el acta de la mencionada Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas del 9 de febrero del 2021 a las 9:00 está firmada por: p.) Ecuakao Group Ltd. – accionista, p.) Anthony Ali – Chairman, f.) Hugo Andrés Herrera Castro - apoderado; p.) Ecuakao Processing Holdings Ltd. – accionista, p.) Anthony Ali – director único, f.) Hugo Andrés Herrera Castro – apoderado f.) María Belén Andrade Fierro – presidenta ad-hoc de la Junta; f.) Hugo Andrés Herrera Castro – Secretario Ad-Hoc de la Junta.

Todo lo expuesto en el presente extracto consta en el original del Acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas del 9 de febrero del 2021 a las 09:00, a la que me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 25 de febrero del 2021.

Hugo Herrera Castro
Secretario Ad-Hoc de la Junta

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

IN HONOR OF FIDE



Mg. E. Santiago Alvarez A.

SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Type / Pape / Clas / Clas / Passport No / No. du passeport / No. da Pasaporte

P USA 642452332

Surname / Nom / Apellido

JOHNSON

Given Names / Prénom / Nombres

TIMOTHY BANKS

Nationality / Nationalité / Nacionalidad

UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento

11 Aug 1981

Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento

NEW JERSEY, U.S.A.

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición

09 Aug 2018

Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad

08 Aug 2028

Endorsements / Marques Spéciales / Avisaciones

SEE PAGE 51

USA

P<USAJOHNSON<<TIMOTHY<BANKS<<<<<<<<<<<<

6424523323USA8108119M2808082116570054<307250

Guayaquil, 5 de febrero del 2021.

NOTARÍA 12

Quito - Ecuador
RIUS FIDE

Nihil prius fide
★

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Señor
Timothy Banks Johnson
Morristown – New Jersey
Estados Unidos de América

De mis consideraciones:

Comunico a usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A. en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma por un periodo de **DOS AÑOS**.

En el desempeño de su cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma individual.

Sus atribuciones constan en el Estatuto Social de la compañía contenido en la Escritura Pública otorgada el 14 de febrero del 2018 ante el Notario Décimo Séptimo Suplente del cantón Quito, el Abg. Aldo Santiago Salazar Álava, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 21 de febrero del 2018.

Atentamente,

Hugo Herrera Castro
Secretario Ad-Hoc de la Junta

RAZÓN DE ACEPTACIÓN. - Morristown – New Jersey, Estados Unidos de América, 10 de febrero del 2021. Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** para el que fui elegido.

Timothy Banks Johnson

Km 14.5 Vía a Dúplex P.O. Box: 09-0100-524

Guayaquil, Ecuador

Tel: +593 4 360 55 60 - Fax: +593 4 360 55 79

www.gutakao.com

王之謂也。故曰：「知我者謂我心憂，不知我者謂我心喜。」

REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL

ESTADO ECUADOR
EL
GOBIERNO
DE TODOS

NUMERO DE REPERTORIO:7.308
FECHA DE REPERTORIO:18/feb/2021
HORA DE REPERTORIO:14:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciocho de Febrero del dos mil veintiuno queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., a favor de TIMOTHY BANKS JOHNSON, de fojas 12.751 a 12.754, Libro Sujetos Mercantiles número 2.177.

ORDEN: 7308



Guayaquil, 19 de febrero de 2021

REVISADO POR: *[Signature]*

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4º de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

0360125

Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana
Tel: (593 4) 229 5030

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 0990384832061
RAZÓN SOCIAL: ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A

NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON TIMOTHY BANKS
REPRESENTANTE LEGAL: PINCAY PARRALES KARINA MICHELL
CONTADOR: OTROS
CLASE CONTRIBUYENTE: CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/03/2018
FEC. INSCRIPCIÓN: 08/03/2018 FEC. ACTUALIZACIÓN: 20/02/2020
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

NOTARIA 12

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



Mrs. E. Santiago Álvarez A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CACAO

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: VIA A LAS IGUANAS Número: SOLAR 12 Intersección: CALLE 27 N° Manzana: 37 Piso: 0
Corredor: VIA A DAULE Kilometro: 14.5 Referencia ubicación: A SEISCIENTOS METROS DEL COMPLEJO DE ARQUITECTOS Teléfono Trabajo: 046005560 Email:
santiago.silvestri@ecuakao.com Email Corredor / Asesor: Karina pinçay@ecuakao.com Celular: 0994453652

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE IVA
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de fruto y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario inferior están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RSE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transcria bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 2 | ABIERTOS | 2 |
|-----------------------------------|-----------------|----------|---|
| JURISDICCIÓN | V ZONA 8 GUAYAS | CERRADOS | 0 |



Código: RIMRUC2020000514992

Fecha: 20/02/2020 11:59:55 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0993004832001
RAZÓN SOCIAL: ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 08/03/2018

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CACAO
VENTA AL PÓR MAYOR DE CACAO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: VÍA A LAS IGUANAS Número: SOLAR 12 Intersección: CALLE 27 NO Referencia: A SEISCIENTOS METROS DEL COMPLEJO DE ARQUITECTOS Manzana: 37 Piso: 0 Carretero: VÍA A DAULE Kilómetro: 14.5 Teléfono Trabajo: 046005580 Email: stephanie.simisterra@ecuakao.com Email Contador / Asesor: xerina.pincay@ecuakao.com Celular: (09)4453652 Email principal: stephanie.simisterra@ecuakao.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 05/06/2019

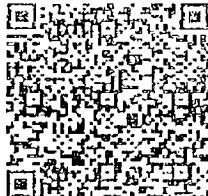
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ETCÉTERA.
VENTA AL PÓR MAYOR DE CACAO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: NARANJAL Parroquia: NARANJAL Número: S/N Referencia: A UN KILOMÉTRO DE LA HACIENDA PÉCHICHAL Kilómetro: 77 Carrizo: VÍA CHACALLACU Teléfono Trabajo: 046005599 Email: karina.pincay@ecuakao.com Email: stephanie.simisterra@ecuakao.com Celular: (09)4453652 Email principal: stephanie.simisterra@ecuakao.com



Código: RIMRUC2020000514992

Fecha: 20/02/2020 11:59:55 AM



IESS

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **JOHNSON TIMOTHY BANKS**, representante legal de la empresa **ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A** con RUC Nro. 0993084832001 y dirección **NORTE. SOLAR 12 . N/A. N/A. N/A.**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Parmado electrónicamente por:
XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 17 de febrero de 2022

Validez del Certificado 30 días

19 de abril de 2022

Contribuyente:

ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A

RUC: 0993084832001

Ciudad.-



De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A**, con RUC **0993084832001**, no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Código de verificación: SRICCT2022000134145
Fecha y hora de emisión: 19/04/2022 14:35:14 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ~~EXISTENCIA JURÍDICA~~ EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

716718

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0993084832001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

JOHNSON TIMOTHY BANKS;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 23,790,858.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

21-02-2068

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

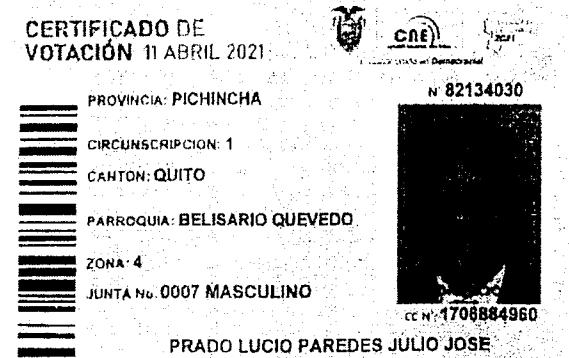
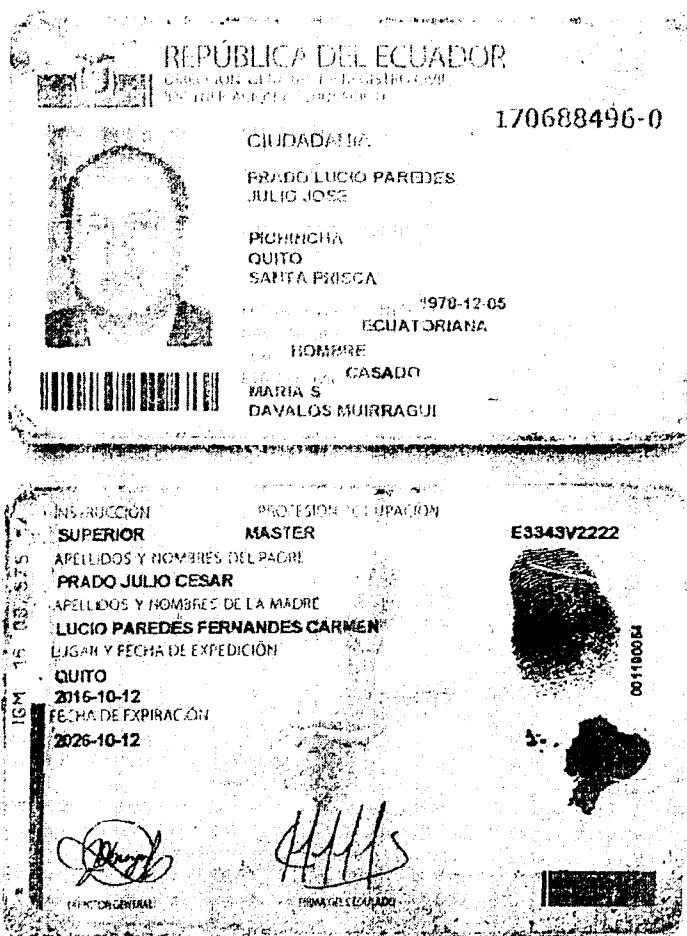
Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 10:46:54

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

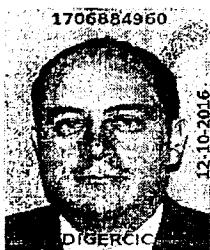


C4JR3770839



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD**NOTARÍA 10**

Quito - Ecuador

**Número único de identificación: 1706884960****Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES SANTIAGO ALVAREZ****Condición del cedulado: CIUDADANO****Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA****Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978****Nacionalidad: ECUATORIANA****Sexo: HOMBRE****Instrucción: SUPERIOR****Profesión: MÁSTER****Estado Civil: CASADO****Cónyuge: DAVALOS MUIRRAQUI MARIA S****Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004****Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR****Nacionalidad: ECUATORIANA****Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN****Nacionalidad: ECUATORIANA****Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016****Condición de donante: SI DONANTE**

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO - PICHINCHA-QUITO-NT 10 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 221-707-24150



221-707-24150

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Representante legal

• CURCI SAI AZAR SIMON

NOTARÍA
Número RUC Quito - Ecuador
096859370001 ~~AMERICAN EXPRESS~~

Mrs. E. Santiago, A...

Estado **Régimen**
ACTIVO REGIMEN GENERAL

| Inicio de actividades | Reinicio de actividades | Cese de actividades |
|-----------------------|-------------------------|---------------------|
| 18/07/2013 | No registra | No registra |

Fecha de constitución

12/06/2013

Jurisdicción **Obligado a llevar contabilidad**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL SI

| Tipo | Agente de retención |
|-------------|----------------------------|
| SOCIEDADES | SI |

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCiendo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
 - S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 - S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
 - S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

-
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
-

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXC RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001553867

Fecha y hora de emisión:

17 de junio de 2021 10:07

Dirección IP:

186.178.8.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador



Mig. E. Santiago Alvarado A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

1

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

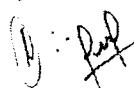
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIVUS FIDE



Ms. E. Santiago Alvarado

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

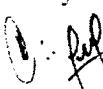
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”, al “Ministerio de Industrias y Productividad”, al “Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras”; y, al “Ministerio de Acuacultura y Pesca”, léase como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.



Nº 559

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



Miss. E. Santiago Alvarado A.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

(Firma)

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;".
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

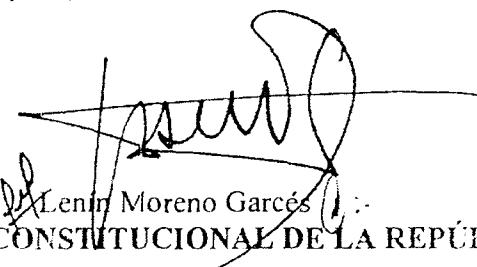
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

| DETALLE DE LA INVERSIÓN | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | TOTAL |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------------------|
| INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo) | \$ 1.009.617 | \$ 5.705.160 | \$ 4.136.011 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 10.850.788 |
| Tanques de kibbled para licor de cacao | \$ - | \$ 205.208 | \$ 307.612 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 513.020 |
| Línea completa para la producción de cobertura de chocolate | \$ - | \$ 312.784 | \$ 469.176 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 781.960 |
| Línea para la elaboración del grano de cacao bruto | \$ - | \$ 820.380 | \$ 1.230.570 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 2.050.950 |
| Obras Civil | \$ - | \$ 4.366.788 | \$ 2.128.453 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 6.495.241 |
| Otras máquinas para línea de licor de cacao (Nota 1) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Absorbente de gases, molienda línea 1 | \$ 3.643 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 4.643 |
| Tapa de Premolino | \$ 6.492 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 6.492 |
| Velocíp. Rotary | \$ 3.354 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 3.354 |
| Bomba de Licor | \$ 5.305 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 5.305 |
| Alcance línea de molienda vertical | \$ 64.507 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 64.507 |
| Bomba p/ licor 2" | \$ 6.163 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 6.163 |
| EQUIPO EXTRACTOR DE GRASA 6 puestos SOX406 Fat Analyzer | \$ 5.500 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 5.500 |
| Bomba de Licor | \$ 5.080 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 5.080 |
| Centrifuga | \$ 4.700 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 4.700 |
| Automatización de transporte de manteca | \$ 9.309 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 9.309 |
| Molino de Piedra | \$ 10.000 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 10.000 |
| Rodillo Magnética - manual | \$ 4.320 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 4.320 |
| Detector de Metales | \$ 17.371 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 17.371 |
| Blower Reprogetivo | \$ 3.785 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 3.785 |
| Motorreductor | \$ 5.360 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 5.360 |
| Triturador de cesterilla | \$ 2.575 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 2.575 |
| Transportador de grano | \$ 4.880 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 4.880 |
| Sistema magnético rotativo neumático | \$ 8.550 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 8.550 |
| Molino Artesanal e instalación | \$ 15.000 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 15.000 |
| Proyecto Manteca y Polvo (Varfios) | \$ 361.474 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 361.474 |
| Incendio y reemplazo nueva Subestación Eléctrica | \$ 460.000 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 460.000 |
| CAPITAL DE TRABAJO | \$ 5.000.000 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 5.000.000 |
| Capital de operación para compra de cacao en grano | \$ 3.000.000 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 3.000.000 |
| TOTAL | \$ 1.009.617 | \$ 8.705.160 | \$ 4.136.011 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 13.850.788 |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Timothy Banks Johnson, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROEQUAKAO S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Cuenca, 22 de Diciembre de 2021

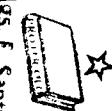
Firma del representante legal
ECUADOR KAKAO PROCESSING PROEQUAKAO S.A.

Nota 1: Corresponden a varios equipos de producción adquiridos en el año 2021 que serán utilizados en el proyecto de ampliación. Un detalle se presenta en el documento resumen contable adjunto a la solicitud.

NOTARÍA
Mrs. E. Santiago Álvarez
MINI PRIMUS FIDE
QUITO - ECUADOR

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

| Descripción de la inversión | Total de la inversión | Origen de los recursos | | | |
|---|---|---|------------------------|--------------------------------------|--------------|
| | | Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$) | % | Inversión con Financiamiento (\$) | % |
| Inversión total | \$ 13.850.788,07 | \$ 13.850.788,07 | 100% | \$ - | 0% |
| Total | | | | | |
| PRESTAMOS | | | | | |
| Institución prestamista (pública o privada) | Nacionalidad de la institución prestamista | Monto financiado | Tasa de Interés (%) | Tiempo de gracia (años) | Plazo (años) |
| Banco XXX (Privada) | País | \$ - | | | |
| Total | | \$ - | | | |
| <p>Yo, Timothy Banks Johnson, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.</p> | | | | | |
| <p>Guayaquil, 22 de Diciembre de 2021</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Firma del representante legal ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.</p> | | | | | |

NOTARÍA 13

 Mgs. E. Santiago Alvarado
 Quito - Ecuador

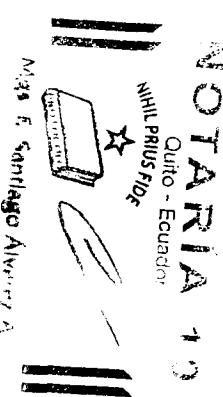
Z. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

| NIVEL | MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020) | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2027 | Total |
|-------------------|--|----------|----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|
| | | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2027 | |
| Directivo | | | | | | | | 0 |
| Administrativo | | | 1 | | | | | 1 |
| Operativo | | | 5 | 15 | | | | 20 |
| Comercial | | | | | | | | 0 |
| Otros (describir) | | | | | | | | 0 |
| Total | 141 | 0 | 6 | 15 | 0 | 0 | 0 | 21 |

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 22 de Diciembre de 2021

Firma del representante legal
 ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.

NOTARIA 10
NIHIL PRIMUS FIRMA
Quito - Ecuador
M. 34 E. Santiago Alvarez A.


RESOLUCIÓN Nro. 109-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRÁTÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 22 de diciembre de 2021, la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A. Presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en producción y exportación de productos derivados del cacao, tales como licor de cacao y cobertura de chocolate, a mercados extranjeros a través de canales de venta propios de la empresa. Para la puesta en marcha de este proyecto, se realizarán obras civiles, se adquirirán maquinarias, y se financiará capital de operación para la provisión de materia prima. La ubicación del proyecto será en la Provincia Guayas, Cantón Guayaquil. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agroindustrial y agroasociativo; conterida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a trece millones ochocientos cincuenta mil setecientos ochenta y ocho con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 13, 850,788.07) que se ejecutarán durante el periodo 2021 – 2023.

Que, el proyecto de la empresa ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0093-IT de 11 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y

recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales;*” y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de cuatro (4) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar veintiún (21) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2022-0056-M de 05 de abril de 2022, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. DDAOAF-SAI-016, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A mediante el cual señala: “*la Subsecretaría de Agroindustria del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas, y posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y además, contemplando que la empresa incrementará el acervo de capital a la economía, mediante la inversión efectiva en activos permitiendo ampliar la capacidad productiva, generación de bienes y nuevas fuentes de empleo en el nuevo plazo de implementación del proyecto solicitado por la empresa inversionista, recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones someter a la aprobación de la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.*”

Que, el proyecto de inversión presentado por ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales - No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 8 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A, se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0095-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionada a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se apliquen los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 21 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A, con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0993084832001, que consiste en producción y exportación de productos derivados del cacao, tales como licor de cacao y cobertura de chocolate, a mercados extranjeros a través de canales de venta propios de la empresa. Para la puesta en marcha de este proyecto, se realizarán obras civiles, se adquirirán maquinarias, y se financiará capital de operación para la provisión de materia prima. La ubicación del proyecto será en la Provincia Guayas, Cantón Guayaquil. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agroindustrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a trece millones ochocientos cincuenta mil setecientos ochenta y ocho con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 13,850,788.07) que se ejecutarán durante el periodo 2021 – 2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y establecerá los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneration proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán establecidos los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - Compromiso arbitral.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca que en el texto del contrato de inversión a suscribir entre las partes, conste que expresamente la inversionista ha decidido no solicitar ejercer el derecho establecido en el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como

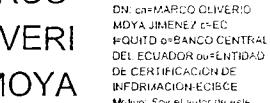
mecanismo para solución de las controversias que se deriven del contrato de inversión cuya suscripción se aprueba en esta Resolución.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

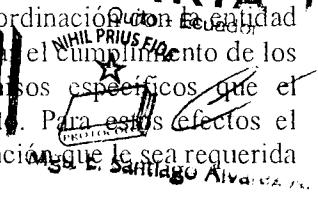

Firma electrónica emitida por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)


Firma electrónica emitida por:
MARCO
OLIVERI
O MOYA
JIMENEZ
Marco Moya Jiménez

Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

NOTARIA 10

PHILIPUS F. 
SANTIAGO ALVAREZ 

por MARCO OLIVERI MOYA

JIMENEZ

DN. cne MARCO OLIVERIO

MOYA JIMENEZ cne EC

FOOTD o BANCO CENTRAL

DEL ECUADOR o ENTIDAD

DE CERTIFICACION DE

INFORMACION ECISCE

Movido. Soy el autor de este

documento

Marco Moya Jiménez

Fecha: 2022-05-21 20:51:35.00



Guayaquil, 9 de febrero del 2021.

Señor
Timothy Banks Johnson
Morristown – New Jersey
Estados Unidos de América

De mis consideraciones:

Comunico a usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.** en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma por un periodo de **DOS AÑOS**.

En el desempeño de su cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma individual.

Sus atribuciones constan en el Estatuto Social de la compañía contenido en la Escritura Pública otorgada el 14 de febrero del 2018 ante el Notario Décimo Séptimo Suplente del cantón Quito, el Abg. Aldo Santiago Salazar Álava, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 21 de febrero del 2018.

Atentamente,

Hugo Herrera Castro
Secretario Ad-Hoc de la Junta

RAZÓN DE ACEPTACIÓN. - Morristown – New Jersey, Estados Unidos de América, 10 de febrero del 2021. Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** para el que fui elegido.

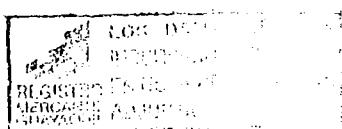
Timothy Banks Johnson

Km 14.5 Vía a Daule. P.O Box 09-0100-62H

Guayaquil - Ecuador

Tel: + 593 4 600 55 60 • Fax: + 593 4 600 53 79

www.ecuakao.com





NUMERO DE REPERTORIO:7.308
FECHA DE REPERTORIO:18/feb/2021
HORA DE REPERTORIO:14:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciocho de Febrero del dos mil veintiuno queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A.**, a favor de **TIMOTHY BANKS JOHNSON**, de fojas **12.751 a 12.754**, Libro Sujetos Mercantiles número **2.177**.

ORDEN: 7.308



Guayaquil, 19 de febrero de 2021

REVISADO POR: 

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

0360126

Miguel H. Alcívar y Eco. de Orellana
Telf: (593 4) 229 5030

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO QUITO 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- SE OTORGA ANTE MI, EN LA FECHA
QUE CONSTA DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO HEREDERO ESTA
SEGUNDA COPIA DE ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN
OTORGADO POR: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA A FAVOR DE: ECUADOR KAKAO PROCESSING
PROECUAKAO S.A, HOY 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

NOTARIA DÉCIMA
MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO,
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO



MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TE FONO (02) 2951925600 - 099-717757

Avda. La Carolina 177000 Quito - Ecuador